

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

CATEGORÍA I

“RESIDENCIAL DEL

OESTE ETAPA I”

GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE,

S.A.

RESPUESTA A LA CARTA DRPO-DIREC-

SEIA-NE-721-2023

*VÍA SANTA CRUZ, CORREGIMIENTO DE
HERRERA, DISTRITO DE LA CHORRERA*

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

1. En relación a la pregunta N° 6, ligada al punto de la “*laguna artificial que funciona como abrevadero para el ganado, la cual, parte de la misma se ubica dentro del polígono a desarrollar*”, y en la respuesta a la nota de ampliación señalan que “se plantea devolver la quebrada a su cauce original, para lo cual hará las solicitudes pertinentes”
 - Describir en que consisten los trabajos a realizar y la justificación de los mismos.

R/. Tal como se indicó en la Respuesta No. 6 de la carta de ampliación No. DRPO-DIREC-SEIA-NE-413-2023, la laguna es un cuerpo artificial, el cual utilizaba las aguas de la quebrada Grande para su abastecimiento, la cual en un punto se represó. Para el logro de ese objetivo (establecimiento de la laguna artificial), de acuerdo a lo visto en campo, se hicieron excavaciones en el área de la finca, objeto de este estudio de impacto ambiental, para lograr contar un mayor área para el embalse. Esto aporta, aún más el hecho que la ampliación y la topografía de la finca (INMUEBLE) LA CHORRERA CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600, FOLIO REAL No. 30820 (F), (adquirida el 23 de septiembre de 2022), no era colindante con el cuerpo de agua, Quebrada Grande.

La laguna artificial, cuenta con un área total de once mil cuatrocientos seis punto setenta y un metros cuadrados ($11,406.71\text{ m}^2$), de los cuales en la finca de este proyecto hay tres mil quinientos noventa y ocho punto noventa y seis metros cuadrados ($3,598.96\text{ m}^2$).

El promotor, para utilizar el área de terreno que le corresponde, plantea dejar que las aguas busquen su cauce natural (anterior a la modificación del mismo), eliminando el muro de tierra que le afecta y que las aguas no se represen. Vale indicar que el cauce original de la quebrada corre enteramente por la propiedad vecina a una distancia de casi (treinta) 30 metros de los linderos de la propiedad del promotor, tal cual se indicaba en el plano adjuntado en el Anexo No. 4. En principio, no es necesario intervenir de forma severa el curso viejo de la quebrada, ya que la laguna artificial contiene bastantes

sedimentos, que al aumentar la velocidad de las aguas superficiales irá adecuando su propio cauce.

En el área que ocupa la laguna artificial del terreno del promotor, se plantea hacer un relleno, que demandará aproximadamente dieciocho mil metros cúbicos (18 000 M³) de suelo, provenientes de la misma finca (considerados ya en todo el movimiento de suelo propuesto) y en este sitio de la parte más alta del mismo. Para reforzar el suelo, se utilizará geomallas, lo que conformará el relleno que corresponde a la finca y que estaba ocupando la laguna artificial.

Para los taludes, se utilizará el proceso de hidrosiembra para recubrirlo y evitar erosiones, también se colocarán media cañas en la cabeza y pata del talud para evacuar las aguas y evitar la saturación del suelo (en las áreas del talud). La construcción de las viviendas se separará del borde del talud.

Dado al hecho, que aparentemente la finca colindante, ha sido vendida a un tercero, el promotor coordinará con el nuevo dueño, la manera más adecuada de mantener la quebrada, ya que el terreno no es de su propiedad y no puede tramitar ningún permiso en ese predio.

Lo arriba indicado, se justifica, en la recuperación del área, permite incorporar veintiún (21) lotes al desarrollo y por el otro lado utiliza áreas de la finca, que originalmente no forman parte de ninguna laguna y no estaban cercana al curso de la quebrada Grande.

Se adjuntan, los planos demostrativos del área del talud y ubicación de la quebrada con su curso anterior al confeccionar la laguna, cerca viva que mantenían para proteger a los animales que pastaban en el área, no siendo esta un bosque de galería.

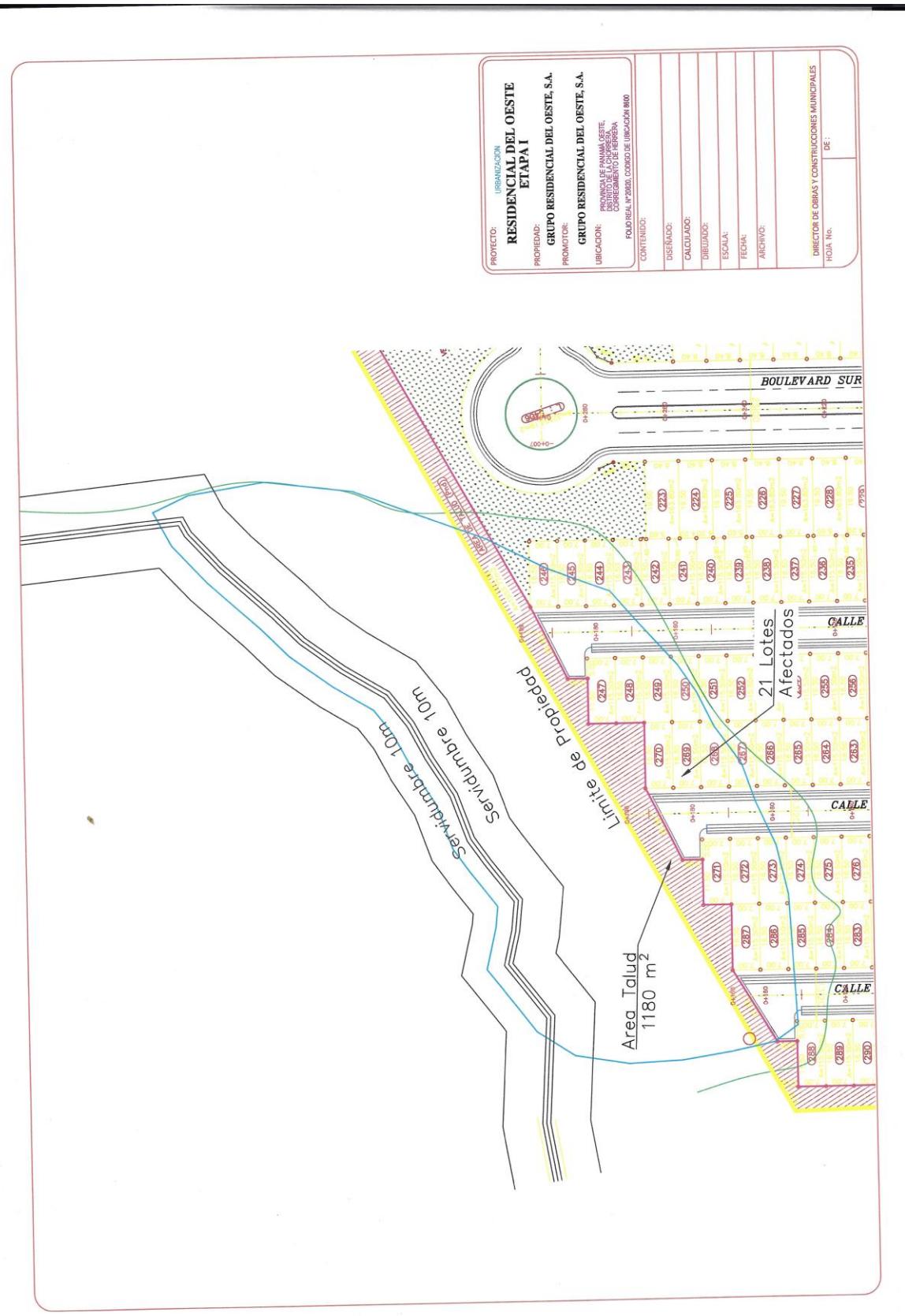
Ver Anexo No. 1.

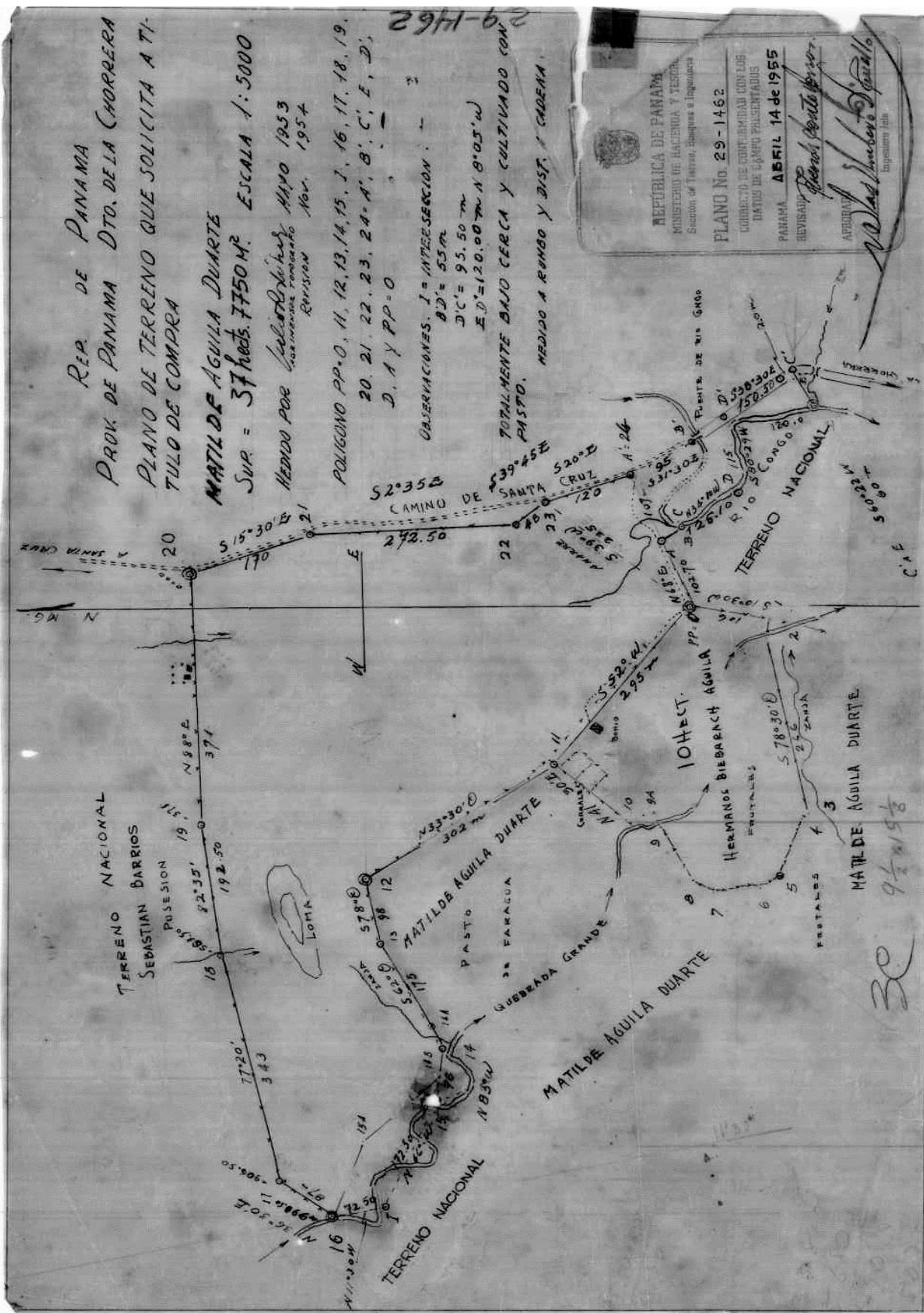
Anexos:

Anexo No. 1. Plano demostrativo de las condiciones del área afectado por la laguna artificial. Plano catastral de la finca FOLIO REAL No. 30820 (F), que muestra la ubicación de la quebrada al momento de titular la finca.

Anexo No. 2. Carta de Ampliación.

Anexo No. 1. Plano demostrativo de las condiciones del área afectado por la laguna artificial. Plano catastral de la finca FOLIO REAL No. 30820 (F), que muestra la ubicación de la quebrada al momento de titular la finca.





Anexo No. 2. Carta de Ampliación.

Hasta el 14/7/2023

La Chorrera, 21 de junio de 2023.
DRPO – DIREC – SEIA – NE – 721 – 2023.

Señor

ROY RAHIN SALOMON ABADI

Representante Legal

GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.

E. S. M.

Respetado Señor Salomon Abadi:

En seguimiento al proceso de evaluación del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, PROYECTO “**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA I**”, el cual se localiza en la vía Santa Cruz, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, ingresado para su evaluación a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, deseamos expresarle que luego de evaluar la respuesta a la primera nota de ampliación al Estudio de Impacto Ambiental, tenemos a bien solicitarle lo siguiente:

1. En relación a la pregunta N° 6, ligada al punto de “*la laguna artificial, que funciona como abrevadero para el ganado, la cual, parte de la misma se ubica dentro del polígono a desarrollar*”, y en la respuesta a la nota de ampliación señalan que “*se plantea devolver la quebrada a su cauce original, para lo cual hará las solicitudes pertinentes*”, se requiere:
 - Describir en qué consisten los trabajos a realizar y la justificación de los mismos.

Por lo anterior expuesto se le brinda un período no mayor de quince (15) días hábiles, posterior a la notificación de la misma, para que nos aporte la información complementaria necesaria a la solicitud realizada. En caso dado que la información suministrada no sea acorde y conforme a lo solicitado dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (*Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009*).

Atentamente,

Yolany Castro
YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente – Regional Oeste
YC/JPF

